

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) está en Granada sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

GRANADA 14, 7'45 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el REY visitó esta mañana el pueblo de Guevejar, que se supone ha avanzado hasta el río, y donde se han abierto grietas en el suelo, estando abandonado por todos sus vecinos. Esta tarde visitó el hospital, y en una barraca á heridos de Albuñuelas y entre ellos á una hermana y otra persona de la familia del Cura de dicho pueblo, muerto en la catástrofe; también ha visitado la Universidad. Mañana iremos á Archidona y Antequera.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

TÍTULO V.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 50. Son incompatibles entre sí los distintos cargos electivos. Exceptúanse los Concejales y Diputados provinciales de Madrid, que siendo también incompatibles entre sí y no lo son con los cargos de Senador ó Diputados.

Art. 51. La incompatibilidad del cargo de Senador es absoluta con todo empleo público que no sea de los enumerados en el art. 22 de la Constitución.

Art. 52. El cargo de Diputado es incompatible con toda función retribuida, sueldo, comisión, gratificación que exija residencia fuera de la capital de la Monarquía.

Art. 53. Los cargos ó empleos con residencia en la capital son incompatibles con el de Diputado si el sueldo, la comisión ó la gratificación son menores de 12.500 pesetas anuales.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Art. 54. La excepción establecida para los cargos que tengan la dotación de 12.500 pesetas anuales es extensiva por razón de su categoría:

1.º A los Catedráticos numerarios de la Universidad Central y de las Escuelas especiales de Madrid.

2.º A los Inspectores de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

3.º A los Oficiales Generales del Ejército y Armada que tengan sus destinos en Madrid.

Art. 55. Los Catedráticos ó Ingenieros no comprendidos en la excepción del artículo anterior, si fuesen elegidos Diputados mientras durase el desempeño de su cargo, quedarán en situación de excedentes.

Art. 56. Las excepciones establecidas por razón del sueldo y de la categoría quedan limitadas por el número, y no podrá haber en el Congreso más de 40 Diputados funcionarios públicos.

Art. 57. Si fuesen elegidos y admitidos en la primera legislatura en mayor número, la suerte decidirá entre ellos los que hayan de quedar.

En las sucesivas legislaturas, si el número de 40 estuviera completo, no serán admitidos en el Congreso los que resulten elegidos sin la previa renuncia de sus empleos.

Si aquel número no estuviera cubierto, únicamente serán admitidos los que se necesiten para completarlo por el orden riguroso de la presentación de sus actas.

Art. 58. La incompatibilidad de los cargos de Concejal y Diputado provincial con empleos retribuidos por el Estado, la provincia, la región ó el Municipio, es absoluta.

Art. 59. Los Notarios públicos, los Jueces y Fiscales municipales no pueden ser tampoco Concejales ni Diputados provinciales.

Art. 60. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuvieren abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Art. 61. Si algún Diputado aceptase empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, el Gobierno dará cuenta á

las Cortes, si están abiertas, en el término de diez días desde la aceptación por el agraciado, y si estuviese suspensa la legislatura, en la primera sesión que aquellas celebren.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoración que no se renuncie dentro de los quince días siguientes al de su concesión.

Art. 62. Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles según esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo no es de los compatibles, el agraciado no podrá ser reelegido en elección parcial, si no le renuncia antes de la convocatoria para dicha elección.

Y si lo concedido y aceptado es pensión, comisión con sueldo, honor ó condecoración, el agraciado, después de la aceptación, no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 63. Ningún Senador podrá serlo por más de un concepto, ni el electivo por más de una Corporación ó provincia.

Igualmente ningún Diputado podrá tener sino una sola representación, sea de una circunscripción ó distrito.

Art. 64. Los cargos de Senador y de Diputado son también incompatibles entre sí.

Art. 65. Si alguno fuese elegido á un tiempo para Senador y Diputado por más de una representación, estará obligado á optar entre ambos cargos, ó entre las distintas representaciones para uno mismo, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la última acta que fuese aprobada.

A falta de opción decidirá la suerte ante el Senado, si los cargos acumulados son los de Senador ó Diputado, ó ante el Senado y Congreso respectivamente si se tratase de distintas representaciones para un mismo Cuerpo.

Art. 66. Todo Senador electivo y todo Diputado tendrán obligación de presentar el acta ó las actas de su elección antes de que finalice el primer mes de la segunda legislatura de las Cortes.

Art. 67. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una elección tendrán el derecho de reclamar ante el Congreso antes de la aprobación del acta respectiva y dentro del término que

esta ley señala, sobre su validez, nulidad ó capacidad legal del Diputado electo.

También podrán reclamar la presentación del acta, en cuyo caso el Congreso dará un plazo al Diputado electo para la presentación de su credencial, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de tres.

Art. 68. Después de aprobada por el Congreso una elección, y de admitido un Diputado por ella, no se podrá hacer reclamación alguna, ni sobre la validez de la elección, ni sobre la aptitud legal del electo, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admisión.

Art. 69. Todos los cargos electivos son gratuitos y voluntarios y pueden renunciarse antes ó después de tomada posesión de ellos.

La renuncia ha de ser presentada y admitida por el Cuerpo á que corresponda, pero siempre después de examinada la elección y aprobación del acta. La renuncia anterior impide el examen de la capacidad legal del electo.

Art. 70. La elección de un individuo para cargo municipal y provincial, ó de alguno de estos y de Diputado á Cortes, será válida para el cargo más elevado, si no optara ante el Cuerpo que examine su primer acta dentro de los ocho días posteriores al de su aprobación, entendiéndose renunciados los cargos inferiores á la falta de aquella opción.

La renuncia producirá los efectos de la renuncia expresa.

TÍTULO VI.

DE LAS CANDIDATURAS, INTERVENCIÓN Y PRESIDENCIA DE LAS MESAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las candidaturas.

Art. 71. Los candidatos para tener derecho á nombrar Interventores deben presentarse ó ser propuestos á la Junta del censo de la capital del distrito ó de la circunscripción ocho días antes, por lo menos, de aquel en que se verifique la elección.

Art. 72. La candidatura podrá ser presentada por los mismos candidatos con la caución de 1.000 pesetas, ó sin caución, por propuesta que firmen 50 electores en las circunscripciones, ó 30 en los distritos, cuando se trate de la elección de Diputados á Cortes.

En las elecciones para Concejales y Diputados provinciales el número de elec-

tores que haga la propuesta no podrá ser menos de 20.

El candidato que se presente á sí mismo con caución, perderá ésta si no obtiene el día de la elección por lo menos la cuarta parte de la votación.

Art. 73. El mismo derecho tendrán en las elecciones para Diputados á Cortes á presentar candidatura de partido determinado, sin expresar los nombres de los candidatos, un número de electores que no baje de 50 y de 30 respectivamente, según lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 74. Las candidaturas para Diputados á Cortes presentadas en cualquiera de las formas exigidas en los dos artículos anteriores, deberán expresar á la cabeza de la candidatura el partido á que pertenezcan, ó si se presentan con carácter de independientes.

Art. 75. También es esencial que la propuesta exprese el nombre del candidato ó de su representante y las señas de su domicilio, para que á él se dirijan las citaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.

Art. 76. Cuando la candidatura contuviese más de un nombre, ó la propuesta se hiciera determinada por el partido, sin expresión del nombre ó nombres de los candidatos, éstos en el primer caso, y los electores proponentes en el segundo, determinarán uno de entre ellos, ó cualquier elector dando las señas del domicilio del designado para la observancia de lo que preceptúa el artículo anterior.

Si alguno de dichos electores no supiere firmar, será garantizado por otro conocido que supiere con su firma, y con la expresión de los domicilios de ambos.

Art. 77. Las candidaturas para los cargos de Concejales ó Diputados provinciales no podrán contener expresión de pertenecer á partido político alguno, y han de ser hechas necesariamente por los electores en el número determinado en el art. 72.

Art. 78. Los electores que hagan la propuesta han de firmarla, escribiendo de su puño y letra al lado de la firma las señas de sus respectivos domicilios.

Art. 79. Los que presentaren propuesta, con arreglo á lo prescrito, exigirán al presentarla recibo del Secretario de la Junta, comprensivo de la fecha y la hora de la presentación.

Este recibo contendrá la citación al designado como representante de la candidatura, para comparecer el lunes anterior al día de la votación en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, donde se constituirá la Junta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo ó no delegar, con causa legítima en persona que le represente en aquel acto, se entenderán como no hecha la propuesta.

Art. 80. Para que sea válida la elección de uno ó de varios nombres, no es preciso someterse á las anteriores prescripciones.

Art. 81. Quedan exceptuadas de las anteriores formalidades las candidaturas de Senadores.

CAPÍTULO II.

De los Interventores y Presidentes.

Art. 82. El séptimo día anterior al de la elección, se constituirá la Junta del censo en sesión pública en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes, según lo determinado en el capítulo anterior.

Art. 83. El Presidente abrirá la sesión, y el Secretario ó un Vocal dará cuenta de las propuestas presentadas. Acto continuo el Presidente llamará por su orden á los designados en las mismas como representantes de las respectivas candidaturas, los que á su vez responderán con la palabra *presente*.

Si hubiera dejado de concurrir alguno ó algunos, después de concluido el llamamiento de todos, el Presidente pronunciará en alta voz los nombres de los que falta-

sen, y mandará dar lectura de las excusas que se hubieran alegado, y de los nombres de los designados por los que se excusaron para reemplazarles en este acto. Llamará con las mismas formalidades á los así designados, que contestarán en la forma antes dicha.

Si él ó los que faltaren no hubiesen alegado excusa, suspenderá la sesión por dos horas, dando antes y en público comisión á dos vecinos ó á dos electores de los presentes para que vayan al domicilio del representante de la candidatura, y si no lo encontrasen, hagan constar por el testimonio de los individuos que compongan su familia y su servidumbre, y á falta de unos y otros, de los vecinos inmediatos, esta diligencia de citación; en el caso de encontrarle recogerán la firma del interesado en la notificación que le hagan para que comparezca inmediatamente en las Salas Consistoriales á sostener su derecho.

Art. 84. Reanudada la sesión y presentes los comisionados para la anterior diligencia, el Presidente mandará dar cuenta de cómo se ha verificado la misma y de su resultado, llamando de nuevo al ausente, que responderá en los términos ya fijados.

Si no hubiera sido hallado, ó no compareciese, se dejará para la última la propuesta á que correspondiera, y el Presidente anunciará se procede á la ratificación de las propuestas.

Art. 85. La propuesta anterior deberá hacerse por escrito, y leídas una por una por el Secretario ó un Vocal de la Junta, después de depositadas en la mesa se confrontarán los nombres de los designados con las listas electorales en la Sección ó Colegio.

Si alguno no figurase en éstas, el Presidente invitará al que lo designó á sustituirle con otro que sea elector.

Art. 86. Las propuestas se leerán por el orden de su presentación, y se llamará al candidato que se presentase con caución ó á los firmantes de las mismas,

uno por uno, acercándose á la mesa y exhibiéndole el Presidente la propuesta original, declarará bajo la fe de hombre honrado si reconoce ser la firma del documento la suya, y puesta en él por su propia mano.

Art. 87. Concluida esta operación se tendrán por firmes las propuestas hechas borrando de cada una la firma ó firmas que no se hubieran ratificado, y se tendrán por retirada la del que no hubiese comparecido, después de lo prescrito en el art. 83.

Si no hubiera más que una propuesta, porque no hubiera presentado sino una candidatura, ó hubieran perdido su derecho con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, serán Interventores los propuestos para este cargo, y también los suplentes de la misma propuesta, y aun el representante de la candidatura tendrá derecho á indicar hasta cuatro electores más para la constitución de la mesa.

Art. 88. Después de hechas las operaciones anteriores, el Presidente se dirigirá sucesivamente á los representantes de las varias candidaturas, para que designen dos Interventores y dos suplentes que sean electores por cada una de las Secciones ó Colegios de que se componga el distrito electoral.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Cuerpo de Seguridad.

En la oficina central de este Gobierno civil y en poder del Sr. Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad se halla un portamonedas con algunas pesetas, procedente de hallazgo.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho al referido portamonedas se presente á reclamarlo, quien le recuperará siempre que acredite ser de su pertenencia.

Madrid 11 de Enero de 1885.—El Coronel Jefe, José Oliver Vidal.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ptas. cénts.													
Alcalá de Henares.....	16 20	9 »	» »	16 20	0 80	0 72	1 »	0 38	0 72	1 60	1 56	2 »	0 03	0 03
Colmenar Viejo.....	13 50	8 50	11 »	» »	0 68	0 64	1 20	0 24	0 80	1 20	1 20	2 25	0 03	0 03
Chinchón.....	18 02	9 01	» »	» »	0 30	0 34	0 68	0 25	1 18	1 57	» »	2 17	0 02	0 02
Getafe.....	17 57	9 01	» »	» »	0 60	0 65	1 20	0 48	0 88	1 90	1 90	1 92	0 08	0 08
Madrid (1).....	» »	9 58	» »	» »	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	» »	» »
Navalcarnero.....	16 50	8 36	» »	» »	0 55	0 50	0 85	0 24	0 60	» »	1 20	1 60	0 03	0 02
San Martín de Valdeiglesias.....	16 21	10 81	11 71	» »	0 52	» »	0 79	0 22	0 49	1 30	1 30	2 17	0 04	0 02
Torrelaguna.....	13 50	7 25	9 50	» »	0 50	0 50	0 90	0 24	0 44	1 50	» »	1 75	» »	» »
TOTALES.....	111 50	71 52	52 21	16 20	5 23	4 10	7 77	2 86	6 21	10 87	8 96	15 96	0 23	0 20
Precio medio general en la provincia.	15 93	8 94	10 74	16 20	0 65	0 59	0 97	0 36	0 78	1 55	1 49	2 »	0 04	0 03

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 02	Chinchón.
	Idem mínimo.....	13 50	Colmenar Viejo y Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 81	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	7 25	Torrelaguna.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Arces.—V.º B.º—El Gobernador, Villaverde.

Diputación provincial.

MES DE NOVIEMBRE.—AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, readida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica Provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas. Cént.
Existencia de lo que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	6.794'59
Productos de las rentas y censos de la provincia.....	6.111'31
Idem de portazgos, pontazgos y bareajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	250.244'06
Idem del recargo sobre la sal común.....	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	12.988'90
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	»
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	150
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO.....	276.288'86

DATA.	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	15.362'28	5.083'33	20.445'61
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.416'61	83'38	2.499'94
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	370'82	83'33	454'15
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	2.624'94	166'64	2.791'58
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	»	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por el servicio de bagajes.....	»	2.311'13	2.311'13
Idem por gastos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	»	1.303'58	1.303'58
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	1.098	1.098
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	6.300'88	1.484'75	7.785'63
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	2.190'14	2.190'14
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de Justicia.....	»	»	»
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.145'81	»	1.145'81
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	»	250

	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	250	»	250
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	17.287'41	125	17.412'41
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	3.297'82	84.604'17	87.901'99
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	5.326'13	20.782'89	26.109'02
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	977'06	13.061'08	14.038'14
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	1.567'50	1.567'50
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	25.550	25.550
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.666'61	3.683'22	6.499'83
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	541'83	541'83
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendiente de pago en 31 de Diciembre de 18.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 á 1885.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	58.443'03	163.869'92	222.312'95

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	276.288'86
Idem la data.....	222.312'95
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....	53.975'91

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Depositario, Francisco Agustín.—Está Conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.
 En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de *Noviembre y Diciembre del año último*, á las amas de la provincia de Madrid que tengan ó hayan tenido en su poder expósitos de este Asilo, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de *Febrero próximo*, en los días y forma siguientes:

Febrero 11.—Alcalá, Getafe, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Idem 12.—Colmenar Viejo, Torreleguna y sueltos.

Idem 13 y 14.—Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de dicha Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 12 de Enero 1885.—V.º B.º.—El Director, A. Domarco Moreno.—El Interventor, Jesus López Gómez.

Ayuntamientos.

Santa María de la Alameda.

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes al ejercicio económico de 1883-84, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 11 de Enero de 1885.—Domingo Rodríguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos á instancia de la Excm. Sra. Condesa viuda de Catres con D. Miguel Guisjarro, se saca á pública subasta un solar, situado en las afueras de la puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, en esta Corte, y su zona de ensanche, segundo cuartel hipotecario, barrio de la Plaza de Toros, calle del General Porlier (calle F.), designado con el núm. 5 de los 14 en que se divide la manzana 310: linda al O. con la calle referida, á la que tiene su fachada; al E. con las tapias de cerramiento del solar núm. 14 de la misma manzana, cuya fachada da á la calle de Torrijos (calle G); al S., por la derecha, con los solares números 3 y 4 de dicha manzana, y al N., por la izquierda, con el solar núm. 6 de la referida manzana, cuya fachada da á la calle del General Porlier; cuyo solar mide y es de 1.404 metros cuadrados, equivalentes á 18.084 piés cuadrados, en la suma de 63.180 pesetas, ó sean 252.720 reales; y para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado; advirtiéndose que los títulos se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía de D. Lino Gutiérrez para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y además, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación.

Madrid 10 de Enero 1885.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez. 17.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gámez López, natural de Cartagena, de 27 años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, que vivió en la calle de Mira el Sol, número 10, cuarto principal, hoy de domicilio y paradero ignorados, cuyas señas personales son: estatura baja, cara y nariz larga, ojos y pelo castaño oscuro, barba poca, y viste traje de americana, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario, á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la prisión celular á mi disposición ó á la de la Sala de lo criminal, sección tercera de la Audiencia de este distrito; pues así lo he acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la misma, por haber desaparecido de su domicilio el mencionado José Gámez López.

Dado en Madrid á 5 de Enero 1885.—Gregorio Vicent.—P. S. M., por Morales, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en causa criminal que se instruye contra José García y García por el delito de hurto, se cita y llama por el presente á la joven Rita Cabrero, que estuvo unos días sirviendo en el piso segundo izquierda de la casa núm. 7 de la cuesta de Santo Domingo, en donde compró en el mes de Setiembre del año último unos pendientes de oro francés y plata, con piedrecitas á lo largo del pendiente, en la cantidad de seis pesetas, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de prestar una declaración; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1885.—V.º B.º.—Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

Navalcarnero.

Por la presente se cita y llama por término de diez días á José Garrido, Rafael Colomo, Pedro Rojas, Jacoba Peinado, Manuel Jimeno y Valeriano Redondo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido, por la Escribanía del infrascrito, para evacuar cierta diligencia judicial en la causa criminal que se sigue de oficio por consecuencia de las lesiones ocasionadas por el atropello de un coche

diligencia en esta villa el día 9 de Setiembre de 1881, á Segundo González Bravo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 8 de Enero de 1885.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar el aceite, carbón y esparto, y por término hasta fin de Setiembre de 1885, en las Factorías militares de Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de guerra de Guadalajara,

LOCALIDADES	Aceite.	Carbón.	Esparto.
	Hectólitros.	Quitts. métricos	Quitts. métricos
Guadalajara.....	20	161	78
Aranjuez.....	30	289	127
Vicálvaro.....	18	181	91
El Pardo.....	15	220	90

Madrid 9 de Enero de 1885.—Vicente Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de guerra, Juan Dodero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de....., del día..... de..... núm....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Hectólitro de aceite..... á T. pesetas (en letra).

Quintales métricos de carbón..... á T. pesetas (en letra).

Idem id. de esparto..... á T. pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que no habiéndose obtenido resultado en la 1.ª subasta anunciada el día 4 de Diciembre último para contratar la adquisición de las gallinas y carne y chuletas de ternera, se convoca por el presente á otra 2.ª, que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, á las 10 de la mañana, en la Dirección Administrativa de este Hospital, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en la 1.ª, y al modelo que se estampa á continuación. Dichos pliegos de condiciones y precios límites podrán verse en la mencionada Dirección todos los días no fe-

Aranjuez, Vicálvaro y El Pardo, el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

riados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1885.—Manuel Pinedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia (ó periódico que sea) del día..., por el que se convoca á segunda licitación pública para contratar las gallinas y la carne y chuletas de ternera que se necesiten durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó al que se refiera) bajo las condiciones que fija el pliego y al precio de... pesetas y... céntimos una (ó el kilogramo).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de dichos artículos (ó al que se refiera), calculado por el precio límite (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 18 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar el papel taladrado procedente de cédulas personales, devueltos por las provincias como sobrantes de los años de 1879-80 á 1881-82.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que quieran interesarse en la adquisición del referido papel, pueda pasar á esta Contaduría á enterarse del pliego de condiciones de dicha subasta, y muestra de las clases del expresado artículo, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1885.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.